CONSTANCIA: Popayán 27 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00248, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO

Demandante: BANCO FINANDINA

Demandado: PASCUAL FUENTES CAICEDO Radicado: 1900140030022023-00248-00

Interlocutorio No. 922

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- 1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas ENW968 en cabeza del demandado JOSE ALFONSO MARTINEZ GOMEZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
- 2. Omitió allegar la escritura, mediante la cual le dan facultades a la Dra. Angela Liliana Duque Girado para que otorgue poder a nombre del Banco Finandina a los abogados externos para representar a la entidad financiera para que la represente ante la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DE POPAYÁN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FIANANDINA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE ALFONSO MARTINEZ GOMEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 002 Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2fbcb9099a6e3119b34885d319e21ba6f5499280607a2a1ed8a9cc7fbde875**Documento generado en 28/04/2023 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica